

ACUERDO NÚMERO 35-2008

Funcionamiento y competencia del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Escuintla y creación del Juzgado de Paz Penal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Judicial, tiene la potestad para que, a través de la Corte Suprema de Justicia, determine la sede y distrito que corresponda a cada órgano jurisdiccional y distribuya la competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio.

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia ha iniciado un proceso de ampliación de la cobertura de los servicios que prestan los órganos jurisdiccionales con la finalidad de favorecer el acceso a la justicia y contribuir, en la función que le corresponde, a reducir los niveles de impunidad mediante la emisión de resoluciones en tiempo oportuno, que evite el rezago judicial y contribuya a la consolidación de una justicia pronta y cumplida.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo preceptuado en los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 43, 48 y 52 del Código Procesal Penal; 54, letras a), f), 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial, e integrada como corresponde.

Artículo 1º. Funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Escuintla. El Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con sede en la cabecera departamental de Escuintla, funcionará ininterrumpidamente las veinticuatro horas del día todos los días del año, incluyendo, días inhábiles, fines de semana, días de asueto, feriados y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2º. (Modificado por el Artículo 1º. del Acuerdo 46-2008 y el Artículo 1 del Acuerdo 35-2009, ambos de la Corte Suprema de Justicia). Competencia del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Escuintla. El Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Escuintla, será competente para conocer los hechos delictivos que se cometan en los municipios de Escuintla, Palín, Puerto de San José, San Vicente Pacaya, Masagua, Guanagazapa y Puerto de Iztapa, desde la primera declaración hasta la fase intermedia. De igual forma conocerá de los actos y diligencias jurisdiccionales que le sean solicitadas, derivado de los hechos acontecidos en los municipios anteriormente mencionados.

Los casos con auto de procesamiento serán conocidos y resueltos por los jueces que se encuentren de turno

en la jornada de las 06:00 a las 18:00 horas, para lo cual todos los días y horas serán hábiles. De esta disposición se excluyen, las primeras declaraciones y la autorización para la práctica de actos de investigación o medios de prueba que podrán ser autorizados, si fuere procedente, por cualquiera de los jueces en el momento en que se le requiera.

Artículo 3º. Integración del Juzgado de Primera Instancia: El Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Escuintla, estará integrado por el número de jueces y secretarios o administradores determinados por la Corte Suprema de Justicia, conforme a sus necesidades. Todo el personal efectuará turnos, según lo disponga la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia. El personal que integra este juzgado desempeñará las funciones establecidas en la Constitución Política de la República, la legislación ordinaria y el modelo de gestión por audiencias regulado en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales.

El personal auxiliar del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Escuintla, pasará a formar parte del Centro Administrativo de Gestión Penal. Dicho personal será capacitado para cumplir sus nuevas funciones en el CAGP.

Artículo 4º. Asignación de casos en el Juzgado de Primera Instancia Penal: El juez que se encuentre de turno será competente para conocer los casos que ingresen hasta diez minutos antes del vencimiento del turno; sin embargo, el juez que esté conociendo de un acto procesal deberá seguir conociendo hasta la conclusión del mismo, aún y cuando, el período del turno haya finalizado.

Cuando sea declarada la procedencia de impedimento, excusa o recusación, conocerá el juez del turno siguiente.

Cuando el juez no pueda conocer por causa de impedimento, excusa o recusación, deberá conocer el que le siga en turno.

Ningún juez deberá abandonar sus labores, salvo fuerza mayor o causa justificada y será responsable administrativa, penal y civilmente por el abandono de la función.

Artículo 5º. Sala Jurisdiccional en lo penal: Los recursos contra las resoluciones emitidas por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Escuintla, serán conocidos por la Sala Penal que corresponda conforme a las reglas de competencia previamente establecidas por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 6º. Juzgado de Paz Penal de Escuintla. Se crea el Juzgado de Paz Penal de la cabecera departamental de Escuintla, con sede en el municipio de Escuintla.

El Juzgado de Paz Penal de Escuintla funcionará, ininterrumpidamente, las veinticuatro horas del día todos los días del año, incluyendo, días inhábiles, fines de semana, días de asueto, feriados y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 7º. (Modificado por el Artículo 3 del Acuerdo 35-2009 de la Corte Suprema de Justicia). Competencia del Juzgado de Paz Penal de Escuintla. El Juzgado de Paz Penal de Escuintla, tendrá competencia para juzgar todos los hechos que deban juzgarse conforme al procedimiento especial de faltas y todos los casos que legalmente le corresponda relacionados con la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, acontecidos en la circunscripción territorial de los municipios de Escuintla, Palín, Puerto de San José, San Vicente Pacaya, Masagua, Guanagazapa y Puerto de Iztapa del departamento de Escuintla.

Artículo 8º. (Modificado por el Artículo 4 del Acuerdo 35-2009 de la Corte Suprema de Justicia). Prórroga de competencia del Juzgado de Paz Penal de Escuintla. El Juzgado de Paz Penal de Escuintla, será competente en horas y días inhábiles, fines de semana, días de asueto, feriados y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia, para conocer a prevención los hechos delictivos que se comentan en los municipios de Escuintla, Palín, Puerto de San José, San Vicente Pacaya, Masagua, Guanagazapa y Puerto de Iztapa del departamento de Escuintla que legalmente le correspondan al Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Escuintla. Posteriormente de inmediato deberá remitir el caso a su jurisdicción respectiva.

De igual manera, el Juzgado de Paz Penal de Turno de Escuintla, tendrá competencia para conocer de aquellas faltas o delitos sin pena de prisión, que se haya inhibido de conocer el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno de Escuintla, por razones de competencia, con el objeto de evitar el traslado de la persona detenida al municipio correspondiente, sin la resolución de su situación jurídica.

Para los efectos de lo dispuesto el Centro Administrativo de Gestión Penal será el órgano de remisión de dichos casos, conforme a las reglas de competencia previamente establecidas.

Artículo 9º. Competencia para el otorgamiento de medidas urgentes por parte del Juzgado de Paz Penal de Escuintla. Sin perjuicio de la competencia que corresponda a otros órganos jurisdiccionales del departamento de Escuintla, los Jueces del Juzgado de Paz Penal de Escuintla del departamento de Escuintla, podrán conocer y emitir, inmediatamente, la resolución que corresponda en:

- a) Todas las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza de violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, conforme lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siempre que no sea competencia del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia.
- b) Todos los hechos de violencia intrafamiliar, con independencia del lugar en que hubieren sido cometidos, cuando se requiera el otorgamiento de una medida de seguridad, conforme a lo dispuesto por la Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia intrafamiliar;

En todos los casos, los jueces de Paz Penal al emitirse la resolución que corresponda en los hechos de violencia intrafamiliar y de la niñez y adolescencia, ordenarán la remisión de los casos al órgano jurisdiccional competente, para que continúe conociendo el procedimiento conforme a las disposiciones de la legislación especial respectiva.

Previamente a la remisión de casos, el Juez de Paz Penal de Escuintla deberá ordenar y disponer las medidas que permitan garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución.

Artículo 10º. Asignación de casos en el Juzgado de Paz Penal de Escuintla. El Juez que se encuentre de turno, será competente para conocer los casos que ingresen hasta diez minutos antes del vencimiento del turno, sin embargo, el juez que esté conociendo de un acto procesal deberá seguir conociendo hasta la conclusión del mismo, aún y cuando, el período del turno haya finalizado.

Cuando sea declarada la procedencia de impedimento, excusa o recusación conocerá el juez del turno siguiente. Ningún juez deberá abandonar sus labores, salvo fuerza mayor o causa justificada y será responsable administrativa, penal y civilmente por el abandono de la función.

Artículo 11º. Recursos: El conocimiento en grado de las resoluciones que corresponda, dictadas por el Juzgado de Paz Penal de Escuintla, siguen las mismas reglas de competencia establecidas por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 12º. Juzgado Segundo de Paz. A partir de la vigencia de este Acuerdo, el Juzgado Segundo de Paz de Escuintla, se denominará Juzgado de Paz Civil, Familia y Trabajo de Escuintla.

Artículo 13º. Centro Administrativo de Gestión Penal: El Centro Administrativo de Gestión Penal será la unidad orgánica encargada de brindar el apoyo, ininterrumpido, para la atención al público, programación y celebración de audiencias, notificaciones, citaciones, custodia de los expedientes y evidencias conforme lo establecido en el Reglamento

Interior de Juzgados y Tribunales Penales y llevar el control de los plazos legales para emplazamientos. El Centro Administrativo de Gestión Penal deberá habilitar un sistema de turnos que permita la identificación personal de los detenidos; la recepción, registro, custodia y asignación de casos; así como la realización de notificaciones y citaciones.

Artículo 14º. Casos en trámite de los Juzgados de Paz. Todos los casos de materia penal, que se encuentren en trámite en los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Escuintla, serán trasladados al Juzgado de Paz Penal de Escuintla. Todos los casos que no se refieran a la materia penal, serán trasladados al Juzgado de Paz Civil, Familia y Trabajo de Escuintla, quién liquidará los casos conforme a las reglas respectivas.

Las entidades administrativas deberán apoyar a los órganos jurisdiccionales para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 15º. Supresiones. Se suprime el Juzgado Primero de Paz del municipio de Escuintla. Los expedientes fenecidos deberán ser enviados al Archivo General de Tribunales.

Los libros a cargo del órgano jurisdiccional que se suprime deberán remitirse al Archivo General de Tribunales; por su parte, los enseres y equipo quedarán a disposición de la Presidencia del Organismo Judicial para que disponga lo que considere procedente.

Artículo 16º. Disposiciones administrativas: Todas las unidades administrativas del Organismo Judicial deberán adoptar las medidas que correspondan para la habilitación de los espacios, físicos y dotación de recursos de los juzgados regulados en el presente Acuerdo. La Gerencia Financiera deberá realizar las provisiones presupuestarias respectivas.

Artículo 17º. Coordinación interinstitucional: La Presidencia del Organismo Judicial y la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia podrán suscribir acuerdos y convenios interinstitucionales a fin de garantizar el funcionamiento adecuado de los órganos jurisdiccionales con sede en el municipio de Escuintla, departamento de Escuintla.

La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia conformará una comisión destinada a facilitar la implementación de los Juzgados creados en este Acuerdo y coordinar acciones con los representantes de las demás instituciones del sector justicia a fin de garantizar el funcionamiento adecuado de los juzgados creados por este Acuerdo.

Artículo 18º. Disposiciones derogatorias y finales. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo aquí dispuesto.

Artículo 19º. Vigencia. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario de Centroamérica, órgano

oficial de la República de Guatemala, y entrará en vigencia quince días después de su publicación.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho.

COMUNIQUESE

Oscar Humberto Vásquez Oliva, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Rubén Eliu Higueros Girón, Magistrado Vocal Primero; Beatriz Ofelia de León Reyes, Magistrado Vocal Cuarto; Carlos Gilberto Chacón Torrebiarte, Magistrado Vocal Quinto; Víctor Manuel Rivera Wöltke, Magistrado Vocal Octavo; Leticia Stella Secaira Pinto, Magistrado Vocal Décimo; Carlos Enrique de León Córdova, Magistrado Vocal Undécimo; Vladimir Osmán Aguilar Guerra, Magistrado Vocal Duodécimo; José Francisco de Mata Vela, Magistrado Vocal Décimo Tercero; Napoleón Gutiérrez Vargas, Magistrado Presidente Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; Thelma Noemí del Cid Palencia, Magistrada Presidente Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; Noé Moya García, Magistrado Presidente Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; Jackelin España, Magistrado Presidente Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. Jorge Guillermo Arauz Aguilar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.